



Enero 2019

CONSULTA LABORAL

DE LAS REMUNERACIONES

1. Aspectos generales:

Tal como lo determina el Art. 328 de la Constitución Política de la República: “La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos.

El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria.

El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley.

Lo que el empleador deba a las trabajadoras y trabajadores, por cualquier concepto, constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios...”

2. Determinación de la remuneración:

A trabajo igual corresponde igual remuneración, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole; más, la especialización y práctica en la ejecución del trabajo se deben tener en cuenta para los efectos de la remuneración. (Art. 79 CT.)

Nuestra legislación laboral respecto a la remuneración, aún mantiene los conceptos de sueldo y salario, así: “Salario es el estipendio que paga el empleador al obrero en virtud del contrato de trabajo; y sueldo, la remuneración que por igual concepto corresponde al empleado.

El salario se paga por jornadas de labor y en tal caso se llama jornal; por unidades de obra o por tareas. El sueldo, por meses, sin suprimir los días no laborables.” (Art. 80 CT.)

3. Remuneración básica:

Tal como lo establece el Art. 81 del Código del Trabajo, los sueldos y salarios se estipulan libremente, pero en ningún caso pueden ser inferiores a los mínimos legales.

Se entiende por Salario Básico la retribución económica mínima que debe recibir una persona por su trabajo de parte de su empleador, el cual forma parte de la remuneración y no incluye aquellos ingresos en dinero, especie o en servicio, que perciba por razón de trabajos extraordinarios y suplementarios, comisiones, participación en beneficios, los fondos de reserva, el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales, las remuneraciones adicionales, ni ninguna otra retribución que tenga carácter normal o convencional y todos aquellos que determine la Ley.

El monto del salario básico lo determina el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, o el Ministerio del Trabajo en caso de no existir acuerdo en el referido Consejo.

La revisión anual del salario básico se realiza con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-270, el abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo, expidió el la Norma que fija el Salario Básico Unificado del Trabajador en General para el año 2019.

Mediante este Acuerdo se fija a partir del 1 de enero de 2019, el salario básico unificado del trabajador en general, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas y trabajadores de maquila, trabajador o trabajadora remunerada del hogar, operarios de artesanías y colaboradores de la microempresa, en \$ 394,00 dólares de los Estados Unidos de América, mensuales.

El incremento salarial equivale al 2,073%, considerando las variables de la inflación proyectada y productividad laboral para el año 2019, componentes que también fueron utilizados para el cálculo de los salarios mínimos de las 22 Comisiones Sectoriales.

El Acuerdo está en vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

4. Forma de pago:

En todo contrato de trabajo se debe estipular el pago de la remuneración por horas o días, si las labores del trabajador no fueran permanentes o se tratasen de tareas periódicas o estacionales; y, por semanas o mensualidades, si se tratan de labores estables y continuas.

Si en el contrato de trabajo se estipula la prestación de servicios personales por jornadas parciales permanentes, la remuneración se debe pagar tomando en consideración la proporcionalidad en relación con la remuneración que corresponde a la jornada completa, que no podrá ser inferior a los mínimos vitales generales o sectoriales.

De igual manera se deben pagar los restantes beneficios de ley, a excepción de aquellos que por su naturaleza no pueden dividirse, que se pagarán íntegramente. (Art. 82 CT.)

5. Sueldo o salario y retribución accesoria:

Tal como lo determina el Art. 95 del Código del Trabajo: “Para el pago de indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador, se entiende como remuneración todo lo que el trabajador reciba en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que percibiere por trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios, el aporte individual al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando lo asume el empleador, o cualquier otra retribución que tenga carácter normal en la industria o servicio.

Se exceptúan el porcentaje legal de utilidades el pago mensual del fondo de reserva, los viáticos o subsidios ocasionales, la decimotercera y decimocuarta remuneraciones, la compensación económica para el salario digno, componentes salariales en proceso de incorporación a las remuneraciones, y el beneficio que representan los servicios de orden social.”

El mismo criterio se aplica para efectos del pago de los siguientes conceptos: bonificación por desahucio, fondos de reserva, la decimotercera remuneración, vacaciones y el pago de los aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

FUENTES:

- Constitución de la República
- Código del Trabajo
- Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-270
- Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-008-A

CONSULTA TRIBUTARIA:

NORMAS PARA LA EMISIÓN Y UTILIZACIÓN DE LAS NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS

El Servicio de Rentas Internas (SRI) autorizará la emisión o anulación de notas de crédito desmaterializadas, originadas en la devolución de impuestos, o en el reconocimiento de pago indebido o en exceso, de conformidad con la legislación tributaria vigente y las siguientes disposiciones:

Antecedentes para la emisión de notas de crédito desmaterializadas.-

Constituyen antecedentes para la emisión de notas de crédito desmaterializadas:

- a) Resoluciones administrativas dictadas dentro de solicitudes de pago en exceso, reclamos de pago indebido o pago en exceso, reclamos administrativos y recursos de revisión en las que se acepte total o parcialmente las pretensiones de los contribuyentes;
- b) Resoluciones emitidas por el Servicio de Rentas Internas, en las que se reconoce el derecho a la devolución de impuestos a favor de los contribuyentes, de conformidad con la normativa legal vigente aplicable;
- c) Sentencias ejecutoriadas dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes, que dispongan el pago o reintegro de valores a favor de personas naturales o jurídicas;

d) Actas de Determinación firmes emitidas dentro de un proceso de auditoría, en donde se reconozca el derecho de una restitución del valor pagado por concepto de impuestos a favor del contribuyente; y,

e) Liquidaciones de diferencias firmes, emitidas dentro de un proceso de determinación, en donde se reconozca el derecho de una restitución del valor pagado por concepto de impuestos, a favor del contribuyente.

Los actos administrativos, sentencias y fallos mencionados en los literales anteriores constituyen antecedentes suficientes para la emisión de las respectivas notas de crédito desmaterializada, sin que sea necesaria la expedición de una resolución administrativa adicional que disponga nuevamente tal emisión.

Emisión de notas de crédito desmaterializadas.- Cuando la unidad encargada del reintegro de valores reciba, según corresponda, cualquiera de los documentos señalados en el acápite anterior, procederá con la anotación en cuenta o la emisión de la nota de crédito desmaterializada, en la cuenta registrada a nombre del beneficiario, dentro del Depósito Centralizado de Valores.

Las personas naturales y sociedades podrán consultar la constancia de los valores asignados por las notas de crédito desmaterializadas en el estado de cuenta, a través del portal web institucional www.sri.gob.ec.

Cuando los contribuyentes requieran una constancia física de la asignación de saldos por notas de crédito desmaterializadas, podrán solicitarla en las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional.

Comprobante Electrónico de Retención.- En caso de que la devolución genere intereses a favor del contribuyente, el Servicio de Rentas Internas emitirá el correspondiente comprobante electrónico de retención.

Endoso.- Las notas de crédito desmaterializadas podrán ser transferidas libremente a otros sujetos mediante endoso, el mismo que deberá ser registrado en el Servicio de Rentas Internas.

En aquellos casos en que el contribuyente beneficiario por cuenta propia desee realizar un endoso extrabursátil, podrá acercarse a las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional para tal efecto, momento en el cual deberá suscribir el respectivo acuerdo de registro de endoso de notas de crédito desmaterializadas.

En aquellos casos en que el contribuyente beneficiario desee realizar el endoso de notas de crédito desmaterializadas, a través de la página web de la Administración Tributaria, deberá firmar previamente un acuerdo de responsabilidad de uso de medios electrónicos.

Negociación bursátil.- Cuando el contribuyente desee negociar su saldo de notas de crédito desmaterializadas, podrá hacerlo a través de las bolsas de valores del país. La actualización de los saldos se efectuará en forma automática en el Servicio de Rentas Internas.

Para este efecto, el contribuyente debe acercarse a una casa de valores, firmar la respectiva carta cesión y por medio de un corredor de bolsa efectuar la colocación de una orden de venta.

Previamente, el corredor de bolsa verifica la existencia del saldo o valor a negociarse con el Depósito Centralizado de Valores.

La orden de venta será publicada en la plataforma de bolsa de valores en donde se transparenta la negociación.

Pago.- Las notas de crédito desmaterializadas se podrán utilizar para pagar total o parcialmente obligaciones tributarias en el Servicio de Rentas Internas, así como en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).

Para el pago de obligaciones tributarias con notas de crédito desmaterializadas, tanto la declaración cuanto el pago deberá realizarse vía internet observándose, para ello, la normativa vigente aplicable.

Garantía aduanera.- El beneficiario o titular de una nota de crédito desmaterializada, la podrá utilizar como garantía aduanera, ante el SENA, para afianzar el cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras. Para este efecto, el contribuyente deberá, acceder a la página web del SENA www.aduana.gob.ec e ingresará la información de la nota de crédito desmaterializada que utilizará para la constitución de la garantía aduanera.

Cuando los canales de pago dispuestos por la Administración Tributaria no permitan el uso de los documentos cartulares con valor tributario denominados "Nota de Crédito" emitidos hasta el 23 de febrero de 2010, los sujetos pasivos deberán acercarse al Servicio de Rentas Internas para canjearlos por notas de crédito desmaterializadas, para efectos de su utilización en el pago de impuestos.

FUENTE:

- Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000432, Registro Oficial Suplemento 396 de 28 de diciembre de 2018

CONSULTA SOCIETARIA:

INFORMACION Y DOCUMENTOS QUE ESTAN OBLIGADAS A REMITIR ANUALMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, LAS SOCIEDADES SUJETAS A SU CONTROL Y VIGILANCIA

Las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada y las que bajo la forma jurídica de sociedades constituya el Estado, las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas y las asociaciones y consorcios que formen entre sí o con sociedades nacionales vigiladas por la entidad, y estas últimas entre sí y que ejerzan sus actividades en el Ecuador, y que se encuentren sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, enviarán a ésta, **en el primer cuatrimestre de cada año (hasta el mes de abril)**, los estados financieros y sus anexos, mediante el portal web institucional, conforme al cronograma de acuerdo al noveno dígito del RUC.

Procedimiento

Con la presentación anual del Formulario 101 en el SRI por parte de cualquiera de las sociedades mencionadas, se considera que se ha dado cumplimiento a la obligación prevista en los arts. 20 y 23 de la Ley de Compañías, respecto al Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado Integral individuales, correspondientes al ejercicio económico 2014 y los subsiguientes.

El representante legal deberá ingresar al portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante el usuario y clave de la compañía, y digitar bajo su responsabilidad, los valores contenidos en dichos estados financieros y los siguientes datos de la compañía:

- Nombre
- Número de documento de identificación o RUC
- Número de registro del contador
- Número de personal ocupado
- Número de Registro Nacional de Auditores Externos, RNAE (cuando esté obligado a presentar informe de auditoría)
- La fecha de la Junta General que aprobó los estados financieros
- Los demás datos que requiera el formulario.

La compañía deberá encontrarse al día en la presentación de los estados financieros de los ejercicios económicos anteriores, a fin de poder enviar el estado financiero del último ejercicio económico. El sistema no permitirá el envío de estados financieros que se presenten en cero o que no estén cuadrados.

Posterior a este reporte, las sociedades referidas anteriormente enviarán electrónicamente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la siguiente información:

a. Estados Financieros de acuerdo al siguiente detalle:

- a.1. Un juego completo de estados financieros individuales y/o separados: Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, Notas explicativas a los Estados Financieros.
- a.2. Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera de años anteriores conforme al Cronograma de aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF): Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, Notas explicativas a los Estados Financieros; las Conciliaciones de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC) a las Normas Internacionales de Información Financiera, de acuerdo a lo determinado en el párrafo 24 de la NIIF 1 y en la sección 35 de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), siendo éste el punto de partida para la contabilización según las NIIF, por una sola vez en el año de adopción. Se exceptúan de la presentación de la conciliación, aquellas empresas en las que la resolución de disolución o liquidación se encuentra inscrita en el Registro Mercantil.
- a.3. Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera de años anteriores aplicando las Normas Ecuatorianas de Contabilidad: Balance General y Estado de Resultados.

- b. Informe o memoria presentado por el representante legal a la junta general de socios o accionistas que conoció y adoptó resoluciones sobre los estados financieros.
- c. Informe del o los comisarios, del consejo de vigilancia u otro órgano de fiscalización interna, presentados a la junta general de socios o accionistas que conoció y adoptó la resolución sobre los estados financieros.
 - c.1. Las compañías de responsabilidad limitada presentarán este informe, únicamente en los casos en que el estatuto de la compañía estableciere la presentación del informe del comisario, del consejo de vigilancia u otro órgano de fiscalización interna.
- d. Informe de auditoría externa, en el caso de estar obligada a contratarla, de acuerdo a las resoluciones emitidas por esta Superintendencia;
 - d.1. Para el caso de aquellas compañías que sean Casas y Bolsas de Valores, Administradoras de Fondos y Fideicomisos, de conformidad con lo dispuesto en las Normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos, deberán anexar al informe anual de auditoría, el informe de verificación y grado de cumplimiento de las políticas, procedimientos y mecanismos internos implementados por dichos sujetos obligados.
 - d.2. Para el caso de los otros sujetos obligados, cuyas actividades están establecidas en el artículo innumerado agregado a continuación del art. 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, las compañías que tengan la obligación de contar con auditor externo, deberán hacer constar en su informe la verificación y el cumplimiento de las políticas, procedimientos y mecanismos internos implementados, conforme a la normativa vigente.
- e. Nómina de administradores y/o representantes legales con la indicación de los nombres y apellidos completos y denominación del cargo de éstos.
- f. Nómina de socios o accionistas inscritos en el libro de participaciones y socios o de acciones y accionistas, a la fecha del cierre del estado financiero.
- g. Copia legible del RUC vigente.
- h. Copia certificada del acta de la junta que aprobó el juego completo de los estados financieros.
- i. Los demás datos que se establecen en este Reglamento

Así mismo, están obligadas a presentar los estados financieros consolidados, las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que ejercen control de conformidad con lo establecido en la NIC 27 o la NIIF 10 y en la sección 9 de

la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES); y, las que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SC.ICI.DCCO.13.003 del 4 de febrero del 2014, deben presentar los estados financieros consolidados.

Las empresas que preparen estados financieros consolidados deberán remitir a este organismo los estados financieros consolidados auditados. Además, deberán enviar por separado, los estados financieros auditados de la controladora y los estados financieros de cada una de las subsidiarias.

La nómina de socios o accionistas, y la nómina de administradores, representantes o apoderados, serán generadas automáticamente por el sistema en base a la información que posee la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros enviarán de manera obligatoria a ésta, la información sobre el número de personal ocupado en sus compañías, clasificándolo como:

- Directivos
- Administrativos
- De producción
- Otros

Incumplimientos y sanciones

Los representantes legales de las compañías que no remitiesen la información establecida en la Ley de Compañías y este reglamento, serán sancionados de conformidad con las disposiciones de los arts. 25 y 457 de la Ley de Compañías, hasta que cumplan con esta obligación.

FUENTE:

- Ley de Compañías.
- Resolución de la Superintendencia de Compañías No. SCVS-DNCDN-2015-003, publicada en el Suplemento del RO. 469 de 30 de marzo de 2015.